CONTRATO N.º 2.

Entre la Morioka Imin Gomei Kaisha, Compañía de Emigración Japonesa, establecida con arreglo á las leyes del Imperio del Japón, residente en Tokio y 108 Sres.

Larco Herrera Hermanos poseedor actual del fundo chiclín y Salamanca ubicado en el valle de Chicama

DEPARTAMENTO La Libertad provincia de Trujillo se ha celebrado el convenio que consta de las siguientes cláusulas:

se ha celebrado el convenio que consta de las siguientes cláusulas:

1ª La Morioka Imin Gomei Kaisha, se obliga á suministrar dentro del término de seis meses, para el expresado fundo cincuenta matrimonios (hombres con mujer) y cincuenta hombres solos

y que los Sres. Larco Herrera Hermanos

queda comprometido á recibir para emplearlos á su elección en el trabajo del campo ó

er el de las oficinas de elaboración. unicamente.

Es convenido que con el fin de facilitar la emigración de los matrimonios, éstos podrán venir en compañía de sus menores hijos, siempre que su número no pase de dos. 2ª Los trabajadores hombres, materia de este contrato, deberán ser de constitución sana, de veinte á cuarenticinco años de edad, aptos para las labores á que se les va á des-

tinar, y de buena y honrada conducta.

3ª El trabajo de los inmigrantes será fijado por el administrador del fundo á que están destinados, de acuerdo con los usos y costumbres del país, por jornal ó por tarea, á elección de dicho administrador, pero en el primer caso no podrá durar más de diez horas por día en el campo, y de doce horas en las oficinas de elaboración; en el segundo caso la tarea será igual á la que hacen ordinariamente los naturales del país, pero ni en uno ni en otro caso la remuneración será menor de 120 milésimos de libra peruana oro sellado diarios, ó de la proporción correspondiente bajo esta base según el trabajo

4ª Si el peón estuviera imposibilitado para trabajar, por razón de enfermedad adquirida como consecuencia necesaria del trabajo á que hubiese estado dedicado, á juicio del médico y prévia comprobación del caso por el administrador del fundo, recibirá durante el tiempo de la enfermedad, la tercera parte de los jornales que les correspon-

dan ó sea 40 milésimos de libra peruana oro sellado.

5ª En el caso que el peón muera ó se inutilice, permanentemente, por razón de un accidente sufrido en el ejercicio del trabajo que se le hubiese encomendado. los Sres. Larco Herrera Hermanos se compromete á pagar á la Morioka Imin Gomei Kaisha, por toda indemnización, la suma de veinte libras peruanas oro sellado. Es de cuenta exclusiva de la Morioka Imin Gomei Kaisha, atender, una vez que haya recibido esta cantidad, á la reclamación que pudiera formular el mismo peón inutilizado ó los parientes ó deudos del fallecido.

6ª El inmigrante japonés contratado por la Morioka Imin Gomei Kaisha, deberá trabajar todos los días del año, sin más excepción que los siguientes: los Domingos, el 1º de Enero, el 28 de Julio, el 31 de Octubre, el 25 de Diciembre y el Viernes Santo. En todo trabajo en que por razón de causas excepcionales se solicitase los servicios del peón por un tiempo mayor del indicado en la cláusula 3ª, ó en los días de fiesta, no le será obligatorio, pero en el caso de que éste preste su asentimiento ganará por cada hora ó tracción de élla mayor de treinta minutos 16 milésimos de libra peruana oro sellado y por cada media hora ó fracción de ella 8 milésimos de libra peruana oro sellado.

A la mujer contratada le es también obligatorio el trabajo, y la fijación de éste deberá hacerse bajo la forma estipulada en la cláusula 3ª pero como ella no podrá tra-bajar el mismo número de horas, á fin de cumplir con sus deberes domésticos, es convenido que su remuneración será fijada con arreglo al trabajo que haga ó al tiempo que

en él emplea, según convenio.

6

5

4

8ª Los Sres. Larco Herrera Hermanos conviene, en caso de que las formas de trabajo ya señaladas sufriesen alteración, esto es, que se abonase por peso ó cantidad, en que un caporal japonés presencie su exactitud.

Conviene así mismo. los Sres. Largo. Herrara. Herranos.

en proporcionar á los peones el número suficiente de

herramientas, y en fin todo lo que necesiten para el mejor desempeño de su cometido.

Por razón de mútua conveniencia...los..Sres...Larco. Hermanos.

agregará á cada grupo de cincuenta inmigrantes, un caporal japonés idóneo en el idioma Español, para vigilar á los peones durante su permanencia en el fundo, al que abonará seis libras peruanas oro sellado mensuales, durante el primer año, aumen-

10 11 12 13 14 15 16 17 18

AA-HCH-1.4

tándose á éste anualmente 800 milésimos de libra peruana oro sellado, siendo entendido que se le proporcionará bestia con su respectivo apero, siempre que la distancia que deba recorrer y la naturaleza del trabajo así lo requiera.

9ª Los Sres. Larco Herrera Hermanos conviene en pagar á la Morioka Imin Gomei Kaisha, por cada uno de los inmigrantes contratados, dos libras 500 milésimos, libras peruanas oro sellado, cuya entrega se hará en efectivo una vez que ésta avise á los Sres. Larco Herrera Hermanos estar listo para zarpar el vapor en que vengan los inmigrantes.

Mediante este pago la Morioka Imin Gomei Kaisha, se compromete á conservar en el fundo al número de inmigrantes contratados, durante el período de un año, que se contarán desde el día en que puestos á disposición de los Sres. Larco Herrera Hermanos comiencen materialmente á trabajar.

Es entendido que si el buque en que viniesen los inmigrantes naufragase, ó por cualquiera otra causa entregasen en el puerto de destino menor número de trabajadores, la Morioka Imin Gomei Kaisha queda obligada á devolver las dos libras 500 milésimos, libras peruanas oro sellado, adelantadas, y en el caso de que el inmigrante se retirase del fundo antes del tiempo estipulado, procederá á su reemplazo, ó á devolver del pago la parte proporcional por el tiempo insoluto.

la parte proporcional por el tiempo insoluto.

10^a Los Sres. Larco Herrera Hermanos

en pagar á la Morioka Imin Gomei Kaisha, en el único caso de que el vapor que conduzca á los inmigrantes sea puesto en cuarentena en el puerto del Callao ó en el de destino.

Salaverry

cincuenta milésimos de libra peruana oro sellado diario, por cada uno de los inmigrantes contratados, desapareciendo esta obligación en el caso de que el desembarque de éstos fuese del todo prohibido y tuviese el buque que tomar otro destino, por motivo de higiene pública.

que tomar otro destino, por motivo de higiene pública.

11ª Los Sres. Larco Herrera Hermanos

en pagar á la Morioka Imin Gomei Kaisha, por cada uno de los inmigrantes que permanezcan en dicha hacienda durante dos años, la suma de cinco libras peruanas oro sellado.

Este pago lo harán en su totalidad al fenecer los dos años, con el fin de atender al

regreso del inmigrante al Japón.

Si cumplidos los dos primeros años los inmigrantes permaneciesen al servicio del fundo, por un período igual de tiempo. los Sres. Larco Herrera Hermanos

se obliga á efectuar á la Morioka Imin Gomei Kaisha, otro pago de cinco libras peruanas oro sellado, por cada inmigrante, en la forma de que habla la primera parte de esta cláusula, y así sucesivamente por cada período de dos años.

cláusula, y así sucesivamente por cada período de dos años.

12ª Los Sres. Larco Herrera Hermanos

conviene en proporcionar gratuitamente á los inmigrantes y sus caporales, asistencia médica y habitación sana con su respectiva cocina, y una tarima de madera de seis pies de largo por tres de ancho.

Conviene así mismo... Los Sres. Larco Herrera Hermanos

en el caso de que se presentase entre los inmigrantes ó sus caporales alguna enfermedad de carácter grave ó epidémico, en prodigarles los auxilios más eficaces para su curación.

13ª Los gastos que origine el inmigrante después de su llegada al puerto hasta su

ingreso al fundo, así como los de su alimentación durante este tiempo, son de cuenta de los Sres. Larco Herrera Hermanos inclusive los gastos que origine el trasporte del pequeño equipaje que cada inmigrante traiga consigo, siempre que su peso no exceda de cincuenta kilógramos. Será igualmente obligatorio para los Sres. Larco Herrera Hermanos proporcionar á cada uno de los inmigrantes contratados, pero por cuenta de ellos, almuerzo y comida durante los tres primeros días de la llegada de éstos al fundo, si así lo solicitasen los inmigrantes. Por cada almuerzo ó comida tendrá derecho los Sres. Larco Herrera Hermanos de deducir de los primeros jornales 16 milésimos de libra peruana oro sellado.

14ª Toda hacienda que ocupe inmigrantes japoneses observará la mayor uniformidad en los pagos, y en la manera de conducirlos, pues cualquiera irregularidad será considerada como perjudicial á todas las partes que en el presente intervienen. Cualquier cambio ó evento que afecte directamente á los inmigrantes concerniente á este contrato, debe ser consultado y sancionado préviamente por los Sres Larco Herrera Hermanos y la Morioka Imin Gomei Kaisha.

15ª La Morioka Imin Gomei Kaisha, se obliga á constituir en esta capital durante la vigencia del contrato, un representante plenamente autorizado para resolver en su nombre y de acuerdo con los Sres. Larco Herrera Hermanos

cualquiera diferencia que se suscite sobre la inteligencia ó ejecución del mismo, así como para concurrir al nombramiento de árbitros arbitradores que resuelvan la diferencia que entre ellas pudiera haber. En el caso que no concuerden los árbitros de las partes, ejercerá el cargo de dirimente, la Cámara de Comercio de esta Capital, lo que se hará constar en la escritura que al efecto deben de otorgar las partes.

16ª Toda demora por parte de los Sres. Larco Herrera Hermanos

...... para entregar á la Morioka Imin Gomei Kaisha las cantidades á que queda obligado por este contrato, dará derecho á la Morioka Imin Gomei Kaisha, para exigir su cobro, con un interés penal del uno por ciento al mes; sin perjuicio de que pueda pedir, si así lo cree conveniente, la rescisión del contrato y la indemnización de los perjuicios que se le haya causado. Iguales derechos asisten á los Sres. Larco Herrera Hermanos

si la Morioka Imin Gomei Kaisha, no cumple con las obligaciones que le respectan.

17ª Kannosuke Iida

Agente de la Morioka Imin Gomei
Kaisha, según poder que de ella ha recibido, firma este contrato obligándose á su cumplimiento en todas las cláusulas que lo forman, y reconociendo expresamente al inmigrante, el derecho de reclamar por sí mismo ante las autoridades políticas ó judiciales del Perú, de cualquiera infracción de que fuere objeto por parte de los sres largo contra lo dispuesto en las leyes del Perú ó en la contrata que celebre con la Morioka Imin Gomei Kaisha. De igual manera y á fin de que quede plenamente acreditada la personería del inmigrante, se le reconocerá á éste el derecho de reclamar también contra la Morioka Imin Gomei Kaisha, de toda falta de cumplimiento por parte de ella de las obligaciones que contraiga á favor de aquel.

18ª Si bien el inmigrante se obliga á permanecer en el fundo durante un año, que se contará desde el día en que comience materialmente á trabajar, es entendido que los Sres. Larco Herrera Hermanos suministrará trabajo, bajo las mismas condiciones del presente contrato, á todo inmigrante que solicitase

quedarse en el fundo. 19ª Si en cualquier época determinase. los Sres. Larco Herrera Hermanos despedir á los inmigrantes materia de este contrato, por razón de conveniencia para el fundo, podrá hacerlo previniendo á la Mo-RIOKA IMIN GOMEI KAISHA, con una anticipación de treinta días, y el presente contrato quedará cancelado, pero en este caso. Ios Sres. Larco Herrera Hermanos pagará á la Morioka Imin Gomei Kaisha, las cinco libras peruanas oro sellado señaladas por este contrato en su cláusula 11ª

20ª El presente contrato será obligatorio para ambas partes, después que sea aprobado por el Gobierno del Japón, y surtirá sus efectos á partir de la fecha de su aprobación.

Toda estipulación en contrario á este contrato se considerará nula y como no con-

Firmado por triplicado, en un mismo tenor para constancia de cada una de las partes interesadas, y en presencia de los testigos..... en Lima Ohiolin, Noviembre 7. de 1914.

p. p. Mycoha Join Gomei Faisha

FIRMA DEL TESTIGO

FIRMA DEL TESTIGO

CONTRATO N.º

Entre la Morioka Imin Gomei Kaisha, Compañía de Emigración Japonesa, establecida con arreglo á las leyes del Imperio del Japón, residente en Tokio y..... Larco Herrera Hermanos......poseedor actual del fundo peparatamento la libertad provincia de Trujillo se ha celebrado el convenio que consta de las siguientes cláusulas:

1ª La Morioka Imin Gomei Kaisha, se obliga á suministrar dentro del término de seis meses, para el expresado fundo cincuenta matrimonios, (hombres con mujer) i cincuenta hombres solos

y que Largo Herrera hermanos queda comprometido á recibir para emplearlos á su elección en el trabajo del campo ó en el de las oficinas de claboración. unicamente.

Es convenido que con el fin de facilitar la emigración de los matrimonios, éstos podrán venir en compañía de sus menores hijos, siempre que su número no pase de dos.

2ª Los trabajadores hombres, materia de este contrato, deberán ser de constitución sana, de veinte á cuarenticinco años de edad, aptos para las labores á que se les va á des-

tinar, y de buena y honrada conducta.

3ª El trabajo de los inmigrantes

El trabajo de los inmigrantes será fijado por el administrador del fundo á que están destinados, de acuerdo con los usos y costumbres del país, por jornal ó por tarea, á elección de dicho administrador, pero en el primer caso no podrá durar más de diez horas por día en el campo, y de doce horas en las oficinas de elaboración; en el segundo caso la tarea será igual á la que hacen ordinariamente los naturales del país, pero ni en uno ni en otro caso la remuneración será menor de 120 milésimos de libra peruana oro sellado diarios, ó de la proporción correspondiente bajo esta base según el trabajo

hecho.

4ª Si el peón estuviera imposibilitado para trabajar, por razón de enfermedad adquirida como consecuencia necesaria del trabajo á que hubiese estado dedicado, á juicio del médico y prévia comprobación del caso por el administrador del fundo, recibirá durante el tiempo de la enfermedad, la tercera parte de los jornales que les correspondan ó sea 40 milésimos de libra peruana oro sellado.

5ª En el caso que el peón muera ó se inutilice, permanentemente, por razón de un accidente sufrido en el ejercicio del trabajo que se le hubiese encomendado......

llado. Es de cuenta exclusiva de la Morioka Imin Gomei Kaisha, atender, una vez que haya recibido esta cantidad, á la reclamación que pudiera formular el mismo peón inutilizado ó los parientes ó deudos del fallecido.

6ª El inmigrante japonés contratado por la Morioka Imin Gomei Kaisha, deberá trabajar todos los días del año, sin más excepción que los siguientes: los Domingos, el 1º de Enero, el 28 de Julio, el 31 de Octubre, el 25 de Diciembre y el Viernes Santo. En todo trabajo en que por razón de causas excepcionales se solicitase los servicios del peón por un tiempo mayor del indicado en la cláusula 3ª, ó en los días de fiesta, no le será obligatorio, pero en el caso de que éste preste su asentimiento ganará por cada hora ó tracción de élla mayor de treinta minutos 16 milésimos de libra peruana oro sellado y por cada media hora ó fracción de ella 8 milésimos de libra peruana oro sellado.

7ª A la mujer contratada le es también obligatorio el trabajo, y la fijación de éste deberá hacerse bajo la forma estipulada en la cláusula 3ª pero como ella no podrá tra-bajar el mismo número de horas, á fin de cumplir con sus deberes domésticos, es convenido que su remuneración será fijada con arreglo al trabajo que haga ó al tiempo que en él emplea, según convenio.

8^a Larco Herrers Hermanos conviene, en caso de que las formas de trabajo ya señaladas sufriesen alteración, esto es, que se abonase por peso ó cantidad, en que un caporal japonés presencie su exactitud. Conviene así mismo. Larco Herrera Hermanos

.....en proporcionar á los peones el número suficiente de herramientas, y en fin todo lo que necesiten para el mejor desempeño de su cometido. Por razón de mútua conveniencia. Largo Herrera Hermanos

agregará á cada grupo de cincuenta inmigrantes, un caporal japonés idóneo en el idioma Español, para vigilar á los peones durante su permanencia en el fundo, al que abonará seis libras peruanas oro sellado mensuales, durante el primer año, aumen-

tándose á éste anualmente 800 milésimos de libra peruana oro sellado, siendo entendido que se le proporcionará bestia con su respectivo apero, siempre que la distancia que deba recorrer y la naturaleza del trabajo así lo requiera. en pagar á la Morioka Imin Gomei Kaisha, por cada uno de los inmigrantes contratados, dos libras 500 milésimos, libras peruanas oro sellado, cuya entrega se hará en efecti-estar listo para zarpar el vapor en que vengan los inmigrantes. Mediante este pago la Morioka Imin Gomei Kaisha, se compromete á conservar en el fundo al número de inmigrantes contratados, durante el período de un año, que se contarán desde el día en que puestos á disposición de .Larco. Herrera. nermanos.......... Es entendido que si el buque en que viniesen los inmigrantes naufragase, ó por cualquiera otra causa entregasen en el puerto de destino menor número de trabajadores, la Morioka Imin Gomei Kaisha queda obligada á devolver las dos libras 500 milésimos, libras peruanas oro sellado, adelantadas, y en el caso de que el inmigrante se retirase del fundo antes del tiempo estipulado, procederá á su reemplazo, ó á devolver del pago la parte proporcional por el tiempo insoluto. duzca á los inmigrantes sea puesto en cuarentena en el puerto del Callao ó en el de des-ción en el caso de que el desembarque de éstos fuese del todo prohibido y tuviese el buque que tomar otro destino, por motivo de higiene pública. Larco Herrera Hermanas conviene en pagar á la Morioka Imin Gomei Kaisha, por cada uno de los inmigrantes que permanezcan en dicha hacienda durante dos años, la suma de cinco libras peruanas oro sellado. Este pago lo harán en su totalidad al fenecer los dos años, con el fin de atender al regreso del inmigrante al Japón. Si cumplidos los dos primeros años los inmigrantes permaneciesen al servicio del nas oro sellado, por cada inmigrante, en la forma de que habla la primera parte de esta cláusula, y así sucesivamente por cada período de dos años. gratuitamente á los inmigrantes y sus caporales, asistencia médica y habitación sana con su respectiva cocina, y una tarima de madera de seis pies de largo por tres de ancho. de carácter grave ó epidémico, en prodigarles los auxilios más eficaces para su curación. 13ª Los gastos que origine el inmigrante después de su llegada al puerto hasta su ingreso al fundo, así como los de su alimentación durante este tiempo, son de cuenta de Larco Herrera Lermanos..... inclusive los gastos que origine el trasporte del pequeño equipaje que cada inmigrante traiga consigo, siempre que su peso no exceda de cincuenta kilógramos. Será igualmente proporcionar á cada uno de los inmigrantes contratados, pero por cuenta de ellos, almuerzo y comida durante los tres primeros días de la llegada de éstos al fundo, si así lo solicitasen los inmigrantes. Por cada almuerzo ó comida tendrá derecho de deducir de los primeros jornales 16 milésimos de libra peruana oro sellado. 14ª Toda hacienda que ocupe inmigrantes japoneses observará la mayor uniformidad en los pagos, y en la manera de conducirlos, pues cualquiera irregularidad será considerada como perjudicial á todas las partes que en el presente intervienen. Cualquier cambio ó evento que afecte directamente á los inmigrantes concerniente á este contrato, debe ser consultado y sancionado préviamente por......

cualquiera diferencia que se suscite sobre la inteligencia ó ejecución del mismo, así como para concurrir al nombramiento de árbitros arbitradores que resuelvan la diferencia que entre ellas pudiera haber. En el caso que no concuerden los árbitros de las partes, ejercerá el cargo de dirimente, la Cámara de Comercio de esta Capital, lo que se hará constar en la escritura que al efecto deben de otorgar las partes. 16^a Toda demora por parte de..... Largo Herrera Hermanos para entregar á la Morioka IMIN GOMEI KAISHA las cantidades á que queda obligado por este contrato, dará derecho á la Morioka Imin Gomei Kaisha, para exigir su cobro, con un interés penal del uno por ciento al mes; sin perjuicio de que pueda pedir, si así lo cree conveniente, la rescisión del contrato y la indemnización de los perjuicios que se le haya causado. Iguales derechos asisten á. Larco Herrera Hermanoa. si la Morioka Imin Gomei Kaisha, no cumple con las obligaciones que le respectan. 17ª Agente de la Morioka Imin Gomei Kaisha, según poder que de ella ha recibido, firma este contrato obligándose á su cumplimiento en todas las cláusulas que lo forman, y reconociendo expresamente al inmigrante, el derecho de reclamar por sí mismo ante las autoridades políticas ó judiciales del Perú, de cualquiera infracción de que fuere objeto por parte de..... Larco Herrera Hermanos.....contra lo dispuesto en las leyes del Perú ó en la contrata que celebre con la Morioka Imin Gomei Kaisha. De igual manera y á fin de que quede plenamente acreditada la personería del inmigrante, se le reconocerá á éste el derecho de reclamar también contra la Morioka Imin Gomei Kaisha, de toda falta de cumplimiento por parte de ella de las obligaciones que contraiga á favor de aquel. 18ª Si bien el inmigrante se obliga á permanecer en el fundo durante un año, que se contará desde el día en que comience materialmente á trabajar, es entendido que Larco Herrera Hermanos suministrará trabajo, bajo las mismas condiciones del presente contrato, á todo inmigrante que solicitase quedarse en el fundo. 19^a Si en cualquier época determinase..... despedir á los inmigrantes materia de este contrato, por razón de conveniencia para el fundo, podrá hacerlo previniendo á la Mo-RIOKA IMIN GOMEI KAISHA, con una anticipación de treinta días, y el presente contrato quedará cancelado, pero en este caso..... Larco Herrera Hermangagará á la Morioka Imin Gomei Kaisha, las cinco libras peruanas oro sellado señaladas por este contrato en su cláusula 11ª 20ª El presente contrato será obligatorio para ambas partes, después que sea aprobado por el Gobierno del Japón, y surtirá sus efectos á partir de la fecha de su Toda estipulación en contrario á este contrato se considerará nula y como no con-Firmado por triplicado, en un mismo tenor para constancia de cada una de las partes interesadas, y en presencia de los testigos...... en Einashiclin Noviembre 7 de 1914 FIRMA DEL TESTIGO FIRMA DEL TESTIGO NITOGRAFIA Y TIP.-CARLOS FABBRI-LIMA. CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 Clausula 2da. El maximum de edad 40 años.

Las mujeres deberán ser de constitución sana, aptas para labores agricolas,i de buena i honrada conducta.

Clausula 4ta. Larco Herrera Hermanos solo proporcionarán por su cuenta alimentación adecuada á los braceros hospitalizados por disposición del médico de la hacienda.

Clausula Sta. Abonado por Larco Herrera Hermanos las L.F. veinte, corresponde á la morioka Imin Gomei kaisha repatriar al inválido.

clausula 8va. rroporcionamos toda clase de herramienta i útiles para el trabajo, con responsabilidad por perdidas i roturas por uso indebido.

Glausula 9na. Larco Herrera Hermanos solo pagarán de prima dos libras peruanas oro por cada inmigrante, hombre o mujer.

> rodos los inmigrantes serán unicamente agricultores de campo, de las provincias "rukuoka", "kumamoto", i"Fukushima"

Clausula 8va. En lugar de ocupar cuatro caporales que corresponde á docientos jornaleros incluyendo las mujeres, es convenido aumentar el sueldo del actual á la llegada de los ciento cincuenta, á ocho libras oro mensuales i ocupar un inspector superior que sedaria cargo de la totalidad, i que tendrá las condiciones i aptitudes que se indica por separado, Larco nersera unos remunerarán á este empleado con doce libras peruanas oro mensuales, con aumento de ochocientos milesimos en cada uno de los tres siguientes años, siendo esta cantidad la unica obligación i casa habitación adecua da. Como empledos directos de Larco Herrera Hermanos, estarán bajo sus ordenes inmediatas. H/da. Chiclin Noviembre 7 de 1914

Menjahus datis

Ereo que 2 £ for fapones es la comi sion sobre 250 Tareas à raisen de 8 ets for cada umo. Esta cantidad es utilidad seta para la contrala Morioka. Los 8 ets gle fide el de Sielara es para fagar caporales y atender à gasto del represen taute. De calcula 250 Tareas for que es el termino medio que hacen los buenos feones de una contrata Agregands å las 2 f 9ª fide la casa Morisha, el gasto de caporal, recueta que el formal costarà à Udo, el primer ano, cerca de 14 ets diaris y el segundo algo mas de 6/2; la que hare un Total de 20/2 cts for los 2 ans o sea 10 /4 for ans. Ceta cantidad viene à resultar mas de un 25 % vrayor de la comision que pide actualmente la casa que refresenta el fr. Brihara CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

Morioka 2 £ for cada inmigrante - 6 £ mensuales for caporal -800 milisimo sada ans de aumento. - 8 to for taren pe pago de sueldo de 5 caporales y ganto Dichara de estadia en la Hosa de un referendante. Ou la claverela 5ª del contrato Dularo fuede sufrimire la falabra combustible asi como que los faponeses podrau recoger en el campo del fundo Sambien fuede sufrimirse el que pagaran 50% pras de formal ordinario en caso de que en Tiempo echandinario se solvetare su trabajo quedando obligatorio el abonar: Por cada hora o fracción de ella errayor de 30 minutos 16 milissimos de lebras fermana y for cada media hora o fraccion de ella 8 milesimos de lebra feruana (Cont. Moriola) De acepta la claveula 5ª del contrate de Moroha en que manificata que chiclie solo se obliga à pagar 20 f por eada peon q'e se initilise en el brakajo Morioka Solo a obliga à atender à los faponeses for un aus se oblige å aleuderlo for 2 ans Suhara En la clausula 9º que dice que si el inmigrante Suhara desea la penovación de su contrata después del rencioriento de su plaso el do se la dorgara en los orismos témeiros del presente convenio puede agregare: sumpre qu'à dicho Dors conviniere la renovacion con el inmigrante que la policite

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20